

ESTADO MONAGAS

FONDO DE CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO MONAGAS (FONCREDEMO)

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal se circunscribió al análisis del concurso público para la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Crédito para el Desarrollo del Estado Monagas (FONCREDEMO) para el periodo 2014-2019, convocado por la máxima autoridad del citado fondo en 2014.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Interno del (FONCREDEMO) se ajustó a lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010, y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de celebración. Específicamente, verificar la legalidad y sinceridad de los procesos llevados a cabo para la selección del Titular de Auditoría Interna de FONCREDEMO, para constatar que se haya ajustado a lo previsto en el Reglamento sobre Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal Distrital y Municipal y sus entes Descentralizados. Comprobar que la máxima autoridad de FONCREDEMO haya efectuado la designación del

titular de la Unidad de Auditoría Interna conforme a los resultados presentados por el jurado calificador.

2000 Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 FONCREDEMO es un instituto que fomenta el desarrollo sustentable de la economía del estado Monagas mediante la ejecución de políticas, programas y proyectos en materia crediticia dirigidos al mejoramiento de las unidades productivas de escasos recursos, a las personas jurídicas sin fines de lucro, a las trabajadoras y trabajadores no dependientes y a las personas naturales de mayores carencias, a fin de proveerlas, de manera justa y equitativa, de recursos económicos, asistencia técnica y la capacitación que les permita su inserción en el Plan de Desarrollo del estado Monagas, con miras al mejoramiento de su calidad de vida.

3000 Observaciones derivadas del análisis

3001 No se evidencia en el expediente que el órgano o autoridad convocante haya informado a la Contraloría General de la República la fecha, el diario y la publicación del llamado al concurso mediante el aviso en prensa. Al respecto, el artículo 11 de la norma que regula los concursos públicos, en su parte final indica: “Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”.

3002 En el expediente bajo análisis no se observó que se haya efectuado el llamado a concurso mediante publicación de un aviso de prensa en un diario de circulación nacional; únicamente reposa la copia de la publicación realizada en un diario de circulación regional (diario *La Verdad*). Respecto a esto, el artículo 11 del precitado reglamento señala: “El órgano o autoridad a quien corresponda realizar la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicará por una sola vez, en un diario de los de mayor circulación nacional. Adicionalmente, podrá

- publicarse, en otro diario de publicación regional o de la localidad donde tenga su asiento en ente u organismo convocante, si lo hubiere...”.
- 3003 Por otra parte, en los avisos de prensa se evidenció que entre los requisitos publicados para poder participar en el concurso, los aspirantes debían “Poseer título universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales, expedido por una universidad venezolana o extranjera reconocido o revalidado y estar inscrito en el respectivo colegio profesional”. Por ello es pertinente acotar que con ocasión de la reforma efectuada a la LOCGRSNCF, la Contraloría General mediante Oficio Circular N.º 01-00-000136 de fecha 09-03-2011, realizó la aclaratoria, que en cuanto a lo previsto en los numerales 4 y 5, del artículo 16 del reglamento que regula los Concursos Públicos, ello debería ajustarse a lo que establece el artículo 11 de la LOCGRSNCF, es decir, lo relativo a la condición que limitaba a una carrera determinada para optar al cargo de titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del poder público estatal.
- 3004 No se evidencia en el expediente objeto de estudio que los resultados del concurso hayan sido publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o en Gaceta Oficial del Estado Monagas. En este sentido, el artículo 45 del reglamento indica: “El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la recepción de la lista que se refiere el artículo 35 de este Reglamento”.
- 3005 Ahora bien, en virtud de que no reposa en el expediente suministrado por el fondo la documentación correspondiente a cada aspirante inscrito en el concurso (copia en fondo negro de los títulos de técnico superior y/o títulos universitarios, certificados de cursos, talleres, seminarios u otras actividades de capacitación, constancias de la experiencia laboral), la Dirección Sectorial de Control, en vista de que no existió verificación documental de los sopor-
- tes en cuanto a su autenticidad de acuerdo con el reglamento sobre esa materia, optó por analizar la información contenida en el currículo de cada uno de los participantes. En ellos se evidenció que ninguno cumplía con el requisito vinculado con la experiencia laboral establecido en el numeral 6 del artículo 16 del Reglamento que regula la materia, a saber: “Para participar en el concurso los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: [...] 6) Poseer no menos de 3 años, equivalentes a 36 meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal...”; En consecuencia, del análisis de estos documentos puede evidenciarse que ninguno de los participantes logró la puntuación mínima para ganar el concurso, la cual debe ser igual o superior a 55 puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del precitado reglamento, que indica: “En los concursos para la designación de los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos que ejercen el poder público estatal y sus entes descentralizados se considerará ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a 55 puntos”. Por tanto, el concurso bajo análisis debió haberse declarado desierto, en atención a lo señalado en el artículo 44 del reglamento, a saber: “El Jurado declarará desierto el concurso, cuando ninguno de los participantes alcanzare la puntuación mínima de aprobación prevista en los artículos 39 al 42 de este Reglamento, según corresponda para cada caso...”.
- 3006 De igual manera, se observó en el expediente objeto de estudio el Oficio identificado con el N.º FCR-RRHH-002-2014 de fecha 15-05-2014, suscrito por la presidenta de FONCREDEMO, mediante el cual notifican al ciudadano que resultó ganador del concurso bajo análisis, con una puntuación de 55 puntos. De la evaluación realizada, la Contraloría General de la República determinó que el ciudadano notificado por la presidenta de FONCREDEMO indicaba en su síntesis curricular consignada a los miembros del jurado del concurso que había prestado servicios como asesor jurídico en la Contraloría Municipal del municipio Maturín del estado Monagas, sin señalar el tiempo de duración en el cargo, por lo que el Máximo Órgano de Control Fiscal, a los

finde de determinar la veracidad de la información consignada por el participante, solicitó a la Contraloría Municipal, mediante el Oficio N.º 07-00-8 de fecha 24-02-2016, la certificación de cargos del ciudadano en cuestión, obteniendo como respuesta mediante el Oficio N.º CMM: 01-16-119 de fecha 02-03-2016, lo siguiente: "... se le informa que se efectuó la revisión de los Expedientes y Archivos que reposan en la Dirección de Recursos Humanos de este Órgano de Control Fiscal Municipal, de los cuales no se encontró documentación alguna que establezca que existió una relación laboral con el ciudadano mencionado". De las consideraciones precedentemente expuestas podría concluirse que este funcionario, que tendría constitucional y legalmente la competencia de ejercer la vigilancia, el control y la fiscalización de los ingresos, los gastos y los bienes públicos, debe, según el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 36.860 de fecha 30-12-99, enmendada en fecha 15-02-2009 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y al artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.890 Extraordinario de fecha 31-07-2008), reunir estas condiciones que entrañan un conjunto de valores éticos y morales, así como atributos de eficiencia y pericia, para velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público.

3007 Ahora bien: el jurado calificador declaró ganador del Concurso Público a un participante que no cumplía con los requisitos mínimos y que a su vez no contaba con documentación fehaciente relacionada con su experiencia laboral, lo cual no solo atentó contra el principio de transparencia en cada una de las fases del Concurso para la Designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de FONCREDEMO, sino también contra el principio de legalidad que rige la Administración Pública, al no dar estricto cumplimiento a la normativa que lo regula. De lo expuesto, se colige que el Jurado Calificador no cumplió a cabalidad con los numerales establecidos en el artículo 34 del reglamento

aplicable, el cual establece las atribuciones y deberes del jurado calificador.

4000 Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis practicado a las observaciones plasmadas, se concluye que el concurso celebrado para la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna de FONCREDEMO presentó fallas en la aplicación del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, toda vez que, en el expediente bajo análisis no se evidencia que el ente convocante haya informado a la Contraloría General de la República sobre el llamado al concurso mediante aviso en prensa; no consta en el expediente que el llamado al concurso se haya efectuado mediante publicación de aviso en prensa en un diario de circulación nacional, y únicamente reposa en él la copia de la publicación realizada en diarios de circulación regional; de igual manera, se observó que en los avisos de prensa insertos en el expediente bajo análisis, entre los requisitos para poder participar en el concurso público se limita a los aspirantes, en cuanto a que deben poseer título universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales; no se evidencia en el expediente que los resultados del concurso hayan sido publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o en Gaceta Oficial del Estado Monagas. Por otra parte, las evaluaciones realizadas por el jurado calificador no se ajustaron a los criterios establecidos en el reglamento que regula los concursos, por cuanto no reposa en el expediente la documentación correspondiente a cada aspirante inscrito en el concurso (copia en fondo negro de los títulos de técnico superior y/o títulos universitarios, certificados de cursos, talleres, seminarios u otras actividades de capacitación, constancias de la experiencia laboral), y del análisis efectuado por esta Dirección Sectorial de Control a la información contenida en los currículos de cada participante, se determinó que ninguno poseía el

mínimo de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, en consecuencia ninguno logró la puntuación mínima para ganar el concurso, por lo que el concurso debió haberse declarado desierto. También se evidenció que el jurado calificador no cumplió con la obligación de verificar la documentación suministrada por los aspirantes con el fin de determinar su autenticidad, para poder realizar el cómputo del baremo y otorgar la puntuación correspondiente, como se evidenció al momento de esta Dirección evaluar los puntos otorgados al ciudadano que resultó ganador del concurso público. Por lo mencionado, estas situaciones no garantizaron la objetividad, la transparencia del proceso, la validez y la confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el instrumento normativo en estudio.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo expuesto y dadas las fallas en cuanto a la aplicación del reglamento para la realización del procedimiento del Concurso Público evaluado, se le recomienda:

4202 A las autoridades de FONCREDEMO: Que en futuras ocasiones, cuando corresponda convocar a un nuevo concurso, una vez designado el nuevo jurado calificador, se observen los siguientes aspectos:

a) Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades en el referido proceso.

b) El expediente del concurso deberá estar conformado con toda la documentación exigida por el reglamento, en original o copia legible debidamente certificada y enumerado en forma consecutiva, en números y letras en cada uno de sus folios.

c) Activar mecanismos de supervisión con miras a ejercer una estricta vigilancia sobre el proceso de escogencia y designación de los titulares de las unidades de auditoría interna, a los fines de garantizar la validez y confiabilidad de los resultados.

4203 A quienes sean designados como jurado calificador:

4204 Efectuar una evaluación exhaustiva a las credenciales de cada uno de los aspirantes inscritos y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para participar en el concurso, previstos en el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, entre los que destaca verificar que los aspirantes sean de reconocida solvencia moral, así como descartar a aquellos que no los reúnan, todo con el propósito de garantizar la transparencia, la objetividad y la credibilidad que debe enmarcar la designación de los auditores internos de los órganos del poder público nacional, estatal, distrital, municipal y sus entes descentralizados.